

RESOLUCIÓN No. 0845 DE 2017

(09 de octubre)

“Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo”

No. de Resolución Sancionatoria	1840 – 11
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:	Iván Darío Figueroa
Cédula de Ciudadanía:	4.979.526
Dirección:	Calle 11 Número 4 – 41
Municipio:	La Dorada – Caldas

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7° de la Resolución No. 0404 de 2015, el artículo 4° de la Resolución No. 0662 de 2015, Resolución No. 0586 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, conforme a los artículos 3, 21 y 54 del Decreto 1011 de 2006, Ley 715 de 2001 y Ley 1437 de 2011, se encuentra facultada para realizar visitas de verificación de condiciones de habilitación a los Prestadores de Servicios de Salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, así como también realizar tareas de inspección, vigilancia y control, e imponer medidas de seguridad y sanciones.

Que el día 25 de noviembre de 2011, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante la Resolución 1840, sancionó al prestador de servicios de salud, el profesional independiente Iván Darío Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía 4.979.526, debido a que se llevó a cabo visita de verificación de condiciones de habilitación y se evidenció según el acta e informe respectivo, que el mencionado prestador incumplía con lo estipulado en la Resolución 1043 de 2006 artículo 7, modificado por el artículo 2 de la Resolución 2680 de 2007, al no reportar la respectiva no vedad ante este operador administrativo, imponiéndole una multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a *quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos (\$535.600=) m/cte.*

Que posteriormente la Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo, mediante oficio SJ-150-1661 del 17 de agosto de 2017, solicitó a Bancolombia efectuar medida de embargo sobre la cuenta de ahorros del cual figura como titular el nombrado profesional independiente.

Es así como mediante título judicial No. 418030001034523 del 21 de septiembre de 2017, expedido por el Banco Agrario puso a disposición de la Dirección Territorial de salud de Caldas los dineros embargados.

Que luego de realizar la liquidación de los intereses que se generaron desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que el Banco Agrario constituyó el título de depósito judicial, arrojó como nuevo valor la suma de *setecientos veinte mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$720.668=) m/cte.* La solicitud de embargo dirigida a Bancolombia estaba por un valor de *ochocientos tres mil pesos (803.400=) m/cte,* de los cuales *ochenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos (\$82.732=) m/cte,* fueron devueltos a la cuenta de ahorros No. 45793952141 a nombre del prestador de servicios de salud, el profesional independiente Iván Darío Figueroa, mediante transacción bancaria, identificada con el No. 30493528 el día 05 de octubre de 2017.



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No.0845 del 09 de octubre de 2017 "Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo"

Que finalmente el prestador de servicios de salud, el profesional independiente Iván Darío Figueroa, quedó a paz y salvo frente a la obligación que tenía vigente con este Organismo Departamental, por lo que la oficina de tesorería de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, elaboró el siguiente comprobante de pago:

1. No. 078959 del 05/10/2017.

Que se logra evidenciar que el prestador de servicios de salud, el profesional independiente Iván Darío Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía 4.979.526, canceló el total de la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, razón por la cual ha desaparecido causa para seguir con el proceso.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, esta subdirección,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso administrativo coactivo en contra del prestador de servicios de salud, el profesional independiente Iván Darío Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía 4.979.526, por la obligación contenida en la Resolución 1840 del 25 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las cuentas y bienes del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al prestador de servicios de salud, el profesional independiente Iván Darío Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía 4.979.526, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

Dada en Manizales, el 09 de octubre de 2017

JUAN PABLO OSPINA ROSAS

Subdirector Jurídico

Proyectó: Juan Camilo Rodríguez
Apoyo jurídico

Revisó: Juan Manuel Marín López
Abogado contratista DTSC



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co